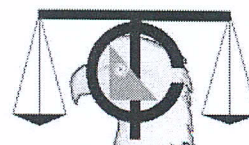




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

USHUAIA, 21 JUN 2016

VISTO: el expediente del registro de este Tribunal de Cuentas N° 91 Letra: TCP- PR del año: 2016 caratulado "*S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO. GASTÓN A. DIAZ Y EL SRIO. GRAL. JAVIER ESPOSTO C/MARÍA FABIANA RÍOS*" y,

CONSIDERANDO:

Que las actuaciones del Visto se iniciaron a raíz de la presentación efectuada el 14 de abril de 2016 por el Ministro de Gobierno, Justicia y Seguridad, Dr. Gastón DÍAZ y el Secretario General de Gobierno, señor Javier Marcelo EPOSTO.

Que allí, se formuló una denuncia por presunto perjuicio fiscal contra la ex Gobernadora de la Provincia, María Fabiana RÍOS, en el marco del juicio de residencia, en los términos de los artículos 114 y 190 de la Constitución Provincial y, asimismo, lo estipulado en las Leyes provinciales N° 50 (específicamente sus artículos 49 y 76), N° 264, N° 619 y N° 856.

Que el 26 de abril de 2016 tomó intervención el Cuerpo de Abogados de este Tribunal de Cuentas y por el Informe Legal N° 79/2016 Letra: TCP-CA, el Dr. Gustavo A. MARCHESE, estimó pertinente promover una investigación especial respecto de los hechos denunciados por el Ministro de Gobierno Justicia y Seguridad y el Secretario General de Gobierno, juzgando conveniente que dicha labor fuese asignada a un profesional abogado, con la asistencia de un contador, específicamente indicó que: "*No obstante lo expuesto hasta este punto, distinta*

solución encontramos respecto a la segunda de las cuestiones en que se dividió el análisis sobre la competencia del Tribunal de Cuentas en orden al objeto de la denuncia que, recordamos, refiere a las irregularidades en el otorgamiento y control de permisos gremiales concedidos a representantes de asociaciones sindicales, independientemente de la clase de reconocimiento -local o nacional- con que cuenten.

Esta cuestión, por su claro contenido patrimonial y debido a que podría derivar en la constatación de un eventual perjuicio fiscal, que haría necesaria la determinación de la posible responsabilidad de un funcionario público, claramente caería en la esfera de competencia legal del Tribunal de Cuentas de conformidad con el artículo 2º inc. e) de la Ley provincial Nº 50.

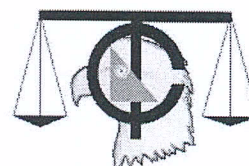
Por ser estas cuestiones propias de las funciones detalladas por la Ley provincial Nº 50, considero que este Organismo resulta competente respecto al otorgamiento y control de permisos gremiales en el marco del Decreto Nº 2441/98”.

Que en efecto, el Plenario de Miembros de este Órgano de Control emitió la Resolución Plenaria Nº 119, del 4 de mayo de 2016, en virtud de la que compartió los términos vertidos en el Informe Legal *ut supra* mencionado y designó a las Dras. Andrea Vanina DURAND, Yesica Susana LOCKER y María Belén URQUIZA para llevar adelante la investigación especial, con la asistencia contable de la Auditora Fiscal, C.P. María José FURTADO.

Que en ese contexto, se emitió la Nota Nº 835/2016 Letra: TCP- C.A., por la que se requirió al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia, señor Carlos Claudio CARRERA, que en el plazo de diez (10) hábiles contados desde recepcionada la misiva, remitiese la siguiente información y documentación:



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional”

a) *Se informe cuales son las asociaciones sindicales del sector público estatal de la provincia de Tierra del Fuego que se encuentran inscriptas.*

b) *Se remita, respecto de aquellas asociaciones sindicales, copia certificada del estatuto o convenio colectivo y sus modificaciones; de la resolución que autorizó la inscripción y sus modificaciones; de las actas de designación de las autoridades y sus delegados, vigentes durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015 y de las actas o documentos en que se asignó crédito horario para hacer uso de permisos gremiales.*

c) *Se informe la dependencia que se desempeña como autoridad de aplicación del registro de los créditos horarios, utilizados durante el período comprendido entre el 27 de mayo de 2009 hasta el 31 de diciembre de 2015, inclusive, así como sus funciones y organización, todo ello conforme prescribe el Decreto provincial N° 2441/1998, Anexo I, artículo 3° segundo párrafo.*

d) *Se indique procedimiento o normativa que fije y determine el crédito horario otorgado a cada una de las asociaciones sindicales, así como su respectivo control.*

e) *Se informe si durante la vigencia del Decreto provincial N° 864/2009 fueron dictadas normas reglamentarias o complementarias relativas al funcionamiento e implementación del Registro Provincial de Asociaciones Sindicales, creado por el artículo 2° del citado Decreto.*

f) *Toda otra información o documentación que se considere de relevancia a los efectos de la presente investigación”.*

Que la Nota fue recepcionada por el Departamento Mesa de Entradas del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social el 31 de mayo de 2016, de acuerdo a las constancias que surgen de las copias obrantes en las actuaciones del

Visto.

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

Que el 16 de junio de 2016 se presentó en la sede de este Tribunal, la Nota N° 012/16 Letra: M.T.E. y. S.S. suscripta por el Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia, señor Carlos Claudio CARRERA, por la que solicitó se otorgue una prórroga para la presentación de la información solicitada *“(...) en orden al volumen de la documental requerida”*.

Que ha tomado debida intervención el área legal de este Organismo, emitiéndose el Informe Legal N° 126/2016 Letra: T.C.P.-C.A. cuyos términos se comparten.

Que la Resolución Plenaria N° 363/2015, en su punto 8) *“De los requerimientos”*, establece lo siguiente:

“(...) el investigador realizará los requerimientos por nota en la que deberá hacer saber al destinatario el marco general en que se efectúa el pedido, otorgando un plazo que -de acuerdo a las circunstancias- no podrá ser superior a los diez (10) días hábiles.

En caso de silencio o respuestas parciales, evasivas o incompletas por parte del requerido, las actuaciones serán giradas inmediatamente a la Presidencia, que previa evaluación emitirá Resolución -en el marco del artículo 15 inciso g) de la Ley N° 50- por la que efectuará una nueva solicitud al requerido y a la máxima autoridad de la repartición y se hará saber que, en caso de no responder serán pasibles de las sanciones a que habilita el artículo 4° inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917/99”.

Que por su parte, el artículo 15 inciso g) de la Ley provincial N° 50 dispone que son facultades del Presidente del Tribunal de Cuentas: *“(...) requerir la remisión de antecedentes e informes”*.

Que en tal contexto, toda vez que la Resolución Plenaria N° 363/2015 no habilita a los profesionales designados a cargo de la investigación a conceder



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2016 - Año del Bicentenario de la Declaración de la Independencia Nacional"

prórrogas relativas a los plazos previstos para su conclusión, correspondería que el Vocal en ejercicio de la Presidencia de este Organismo de Contralor, efectúe una nueva solicitud al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia, señor Carlos Claudio CARRERA, a fin de que remita la documentación e información detallada en los antecedentes, haciéndole saber que, en caso de no responder será pasible de las sanciones a que habilita el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917/99.

Que el suscripto se encuentra facultado para emitir el presente acto en virtud de lo dispuesto por el artículo 15 inciso g) de la Ley provincial N° 50 y sus modificatorias.

Por ello,

EL PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Requerir al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia, señor Carlos Claudio CARRERA, que remita la documentación e información indicada en la Nota N° 835/2016 Letra: TCP- C.A., en el plazo de diez (10) días hábiles, bajo apercibimiento de aplicar las sanciones a que habilita el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial N° 50, reglamentada por el Decreto 1917/99.

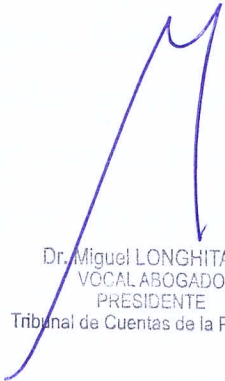
ARTÍCULO 2º: Notificar, con copia certificada de la presente, al Ministro de Trabajo, Empleo y Seguridad Social de la provincia, señor Carlos Claudio CARRERA.

ARTÍCULO 3º: Notificar en la sede de este Tribunal de Cuentas, con remisión del Expediente N° 91 Letra: TCP- PR del año: 2016 caratulado *"S/DENUNCIA PRESENTADA POR EL MTRO. GASTÓN A. DIAZ Y EL SRIO. GRAL. JAVIER ESPOSTO C/MARÍA FABIANA RÍOS"*, al Secretario Legal Dr. Sebastián OSADO

VIRUEL y por su intermedio a las letradas a cargo de la investigación especial, Dras. Andrea Vanina DURAND, Yesica Susana LOCKER y María Belén URQUIZA y a la Auditora Fiscal C.P. María José FURTADO.

ARTÍCULO 4º: Registrar, notificar a quien corresponda. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 5 1/2016



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia